



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

SAN LUIS, 17 ABR 2020

VISTO:

El EXP-USL: 14409/19 y la Ordenanza Rectoral N° 4/20 referida a la modificación del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis para incluir las sesiones virtuales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza CS N° 38/19 regula el funcionamiento del Consejo Superior, y en su Capítulo III (Artículos 11° al 23°) establece la modalidad, regularidad, etc., de las sesiones.

Que con motivo de la situación de pandemia mundial a raíz del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el DECNU-297-2020 de fecha 20/03/20, ordenando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que el cumplimiento de la cuarentena imposibilita sesionar de modo regular al Consejo Superior, máximo órgano de gobierno de funcionamiento permanente de la Universidad, en los términos establecidos por su Reglamento Interno.

Que apelando al avance de las tecnologías informáticas el Secretario General presentó un proyecto de modificación de los Capítulos III y IV del Reglamento Interno con el propósito de incluir las sesiones no presenciales -virtuales- de Consejo Superior que permitirían sortear los obstáculos para sesionar sosteniendo la institucionalidad funcional necesaria bajo un estricto cumplimiento de las leyes vigentes.

Que el Rector de la Universidad Nacional de San Luis emitió la Ordenanza N° 4/20 Ad-Referéndum del Consejo Superior para atender una situación de urgencia y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el DECNU-297-2020.

Que mediante el Art. 1° se amplía la Ordenanza N° 38/19, específicamente en sus Capítulos III y IV.

Que por Art. 2° se producen las siguientes modificaciones en la Ord. CS N° 38/19:

**CAPÍTULO III - DEL CONSEJO SUPERIOR**

*-El Artículo 11° quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 11°.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias, y de modalidad: a) presencial o física; o b) no presenciales o virtuales.*

*a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria, el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de dos por mes.*

*Cuando una sesión ordinaria fracase por falta de quórum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresamente labrada por los consejeros presentes. En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada.*

*b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Rector, o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros.*

*c): Las Sesiones Virtuales serán convocadas bajo circunstancias extraordinarias cuando lo considere necesario el Rector. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización. En estas sesiones no se podrán incluir nuevos temas.*

Cpde. Ord. C.S. N° 3

CPN Victor A. Morfing  
Rector - UNSL

Dr. Raúl Andrés Gil  
Sec. General  
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

-El Art. 14° quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 14°.-** La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría General en forma escrita, al menos con veinticuatro horas de anticipación y deberá contener el orden de los asuntos a tratar.

A sesión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

La Sesión Virtual se citará exclusivamente de forma electrónica a los correos electrónicos registrados de los Consejeros, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

-El Art. 15° quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 15°.-** En el inicio de toda sesión virtual, y luego de la verificación por parte de Secretaría General que en número de integrantes del Consejo Superior que se han registrado en la plataforma acordada constituyan quórum, el Rector informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Universidad. Concluido el informe, se comenzará el tratamiento del Orden del Día.

**CAPÍTULO IV – DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

- El Art. 34° quedará redactado de la siguiente manera: La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

En las Sesiones Virtuales y con el fin de garantizar la participación de cada participante, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, Secretaría General requerirá el voto de cada participante, el que se registrará mediante las herramientas que permita la plataforma utilizada (oralmente, por escrito mediante mensajes, y otros que se dispongan).

Que mediante el Artículo 3° se derogan los Artículos 11°, 14°, 15° y 34° de la Ordenanza CS N° 38/19.

Que protocolizada la norma se advierte que la redacción del Artículo 15° se halla incompleta, sólo contiene la nueva propuesta, por lo que no procedería su derogación.

Que procede otorgar referéndum a la Ordenanza Rectoral N° 4/20, que fuera emitida por una situación de urgencia.

Que el Consejo Superior, en su sesión virtual del 14 de abril de 2020, decidió otorgar referéndum al Artículo 1° de la Ordenanza Rectoral N° 4/20, y ampliar el Artículo 2° en lo referente al nuevo Art. 15° del Reglamento Interno del Consejo Superior

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar referéndum a la Ordenanza Rectoral N° 4/20 que amplía la Ordenanza CS N° 38/19 que contiene el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, en razón de los considerandos y según se detalla a continuación.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el Artículo 2° de la Ord. R. N° 4/20 en lo atinente a la redacción definitiva del Art. 15° de la Ordenanza CS N° 38/19, según el siguiente detalle:

CPN Víctor A. Morán  
Rector - UNSL

Dr. Raúl Andrés Gil  
Sec. General  
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
**RECTORADO**

-El Art. 15° quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15°.-** En el inicio de toda sesión el Rector informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Universidad.

Luego del informe del Rector, se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior. Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los Consejeros, durante la sesión, podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en el Acta, debiendo acercar por escrito la forma en que desean que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la desgrabación de la discusión. Las Actas serán refrendadas por el Rector, el Secretario del Consejo y por lo menos dos de los Consejeros asistentes a la sesión del Acta correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

A continuación del tratamiento del Acta, se pasará al tratamiento específico del Orden del Día.

En las sesiones virtuales, luego de la verificación por parte de Secretaría General que en número de integrantes del Consejo Superior que se han registrado en la plataforma acordada constituyan quórum, el Rector informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Universidad. Concluido el informe, se comenzará el tratamiento del Orden del Día.

**ARTÍCULO 3°.-** Derogar los Artículos 11°, 14°, 15° y 34° de la Ordenanza CS N° 38/19.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese. -

**ORDENANZA C.S. N° 3**  
inr

R. Raúl Andrés Gil  
Sec. General  
UNSL

CPN Víctor A. Morán  
Rector - UNSL